

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

5	COD. 50106040 CHILE VERDE , fresco, limpio, carnoso, grande, sin daño físico. Marca: S/M Origen: Guatemala Vencimiento 4 días	UNIDAD	1,454	\$ 0.17	\$ 247.18
6	COD. 50119190 CHIPILÍN , manajo envuelto en papel para su traslado sin daño físico Marca: s/m Origen: El Salvador Vencimiento 4 días	MANOJO	208	\$ 0.60	\$ 124.80
7	COD. 50119230 EJOTE , tierno, sano, transportado en saco, sin daño físico, Marca sin marca Origen Guatemala, El salvador Vencimiento: 4 días	LIBRA	820	\$ 0.55	\$ 451.00
9	COD. 50119260 ESPINACA , higiénica, empaquetada en papel por unidad, no marchita, Marca sin marca Origen Guatemala, El salvador Vencimiento: 4 días	MANOJO	208	\$ 0.80	\$ 166.40
10	COD. 50119310 GÜISQUIL , fresco, sano, higiénico, no sazón, no raíces, tierno Marca sin marca Origen Guatemala. Vencimiento: 5 días	UNIDAD	3,075	\$ 0.17	\$ 522.75
13	COD: 50108700 PAPA GRANDE , de primera calidad, de tamaño grande, EXCLUSIVA PARA RELLENOS, limpia, tipo soloma, sin daño al centro de la papa Marca: sin marca Origen: Guatemala Vencimiento 7 días	LIBRA	4,190	\$ 0.35	\$ 1,466.50
14	COD. 50119441 PIPIÁN , fresco tierno sin daño físico, tamaño mediano Marca sin marca Origen El Salvador Vencimiento 3 días	UNIDAD	3,530	\$ 0.18	\$ 635.40

17	COD. 50119570 TOMATE DE COCINA , de primera calidad, no maduro no sazón, de tamaño considerablemente mediano Marca sin marca Origen Guatemala Vencimiento 4 días	LIBRA	3,390	\$ 0.50	\$ 1,695.00
19	COD. 50119640 ZANAHORIA , de primera calidad, sana, limpia, sin tallo, sin daño físico Marca sin marca Origen Guatemala Vencimiento 5 días	UNIDAD	1,800	\$ 0.20	\$ 360.00
21	COD. 50108270 GUINEO ,TIPO BANANO , sin daño físico, fresco, transportado en caja para evitar daño físico Marca: sin marca Origen Guatemala Vencimiento: 4 días.	UNIDAD	1,535	\$ 0.12	\$184.20
22	COD. 50108500 MANZANA GALA , de primera calidad, transportada en caja sin daño físico Marca: sin marca Origen EE.UU, chile Vencimiento 5 días	UNIDAD	3,000	\$ 0.30	\$ 900.00
25	COD. 50108700 PAPAYA , dulce frasca, sin daño físico, de exportación, no madura, no verde, de preferencia sazona Marca: sin marca Origen Guatemala, El Salvador Vencimiento 5 días	UNIDAD	243	\$ 1.50	\$ 364.50
27	COD. 50106020 ARROZ CORRIENTE , presentación bolsa de una libra, empaque propio del fabricante, grano entero blanco, de marca reconocida con fecha de vencimiento de seis meses a más. Marca: varias marcas Origen: origen el salvador Vencimiento: según empaque	LIBRA	143	\$0.55	\$78.65
31	COD. 50106300 HARINA NIXTAMALIZADA , presentación bolsa de dos libras, de marca reconocida, con fecha de vencimiento de seis meses como mínimo. Marca: varias marca Origen: el salvador	LIBRA	2,520	\$0.55	\$1,386.00

	Vencimiento: según empaque				
33	COD. 50116180 INCAPARINA , presentación caja de 375 gramos propia del fabricante, de sabor surtido, con un mínimo de vencimiento de un año. Marca: Incaparina Origen: el salvador Vencimiento: según empaque	CAJA	461	\$1.45	\$668.45
36	COD. 50109350 MARGARINA VEGETAL , enriquecida con vitamina A presentación libra, marca reconocida, que incluya fecha de vencimiento de más de seis meses Marca varias issima Origen El salvador Vencimiento según empaque	LIBRA	150	\$1.25	\$187.50
38	COD. 50104201 AJO MOLIDO , sobre de 53 gr de marca reconocida, que presente fecha de vencimiento de más de seiss meses, empaque original del fabricante Marca: varias Mc Cormick Origen: Centro América Vencimiento según Empaque	SOBRE	417	\$0.80	\$333.60
39	COD. 50107215 CONSOMÉ DE POLLO , de marca reconocida, presentación caja de 60 sobres, con fecha de vencimiento de más de un año. Marca: Continental. Origen Centro América Vencimiento según empaque	CAJA	68	\$6.00	\$408.00
40	COD. 50001131 AZUCAR LIGHT , presentación caja de cien sobres, de marca reconocida, con fecha de vencimiento de más de un año. Marca: Splenda. Origen Centro América Vencimiento según empaque	CAJA	44	\$6.00	\$264.00
43	COD. 50101222 GELATINA , de sabores, bolsa de 450 grs o más que incluya en su bolsa la fecha de vencimiento, de más de seis meses surtida de sabores Marca Melher Origen El Salvador Vencimiento según viñeta	BOLSA	352	\$1.35	\$475.20

44	<p>COD. 50107100 CANELA, seca en rajas, presentación a granel, bolsa transparente, cantidad por bolsa de una libra, no envuelta en papel empaque Marca: sin marca Origen: Guatemala Vencimiento: 1 año</p>	LIBRA	9	\$7.00	\$63.00
46	<p>COD. 50111020 CREMA, de marca reconocida, de primera calidad, con fecha de vencimiento de 30 días, presentación en empaque propio del fabricante, de consistencia dura y cremosa, no trasegada a bolsa plástica transparente y sobrepuesta la viñeta del fabricante. Marca: Doña Laura Origen: El salvador. Vencimiento: según empaque</p>	BOTELLA	660	\$2.75	\$1,815.00
47	<p>COD. 50111358 QUESO CREMADO, de primera calidad de marca reconocida, en bolsa original del fabricante, que incluya fecha de vencimiento de 30 días, de leche pasteurizada Marca doña Laura Origen El salvador Vencimiento según empaque</p>	LIBRA	577	\$2.90	\$1,673.30
48	<p>COD: 50111320 QUESO TIPO CUAJADA, de primera calidad de marca reconocida, en bolsa original del fabricante, que incluya fecha de vencimiento de 30 días de leche pasteurizada. Marca Doña Laura Origen El Salvador Vencimiento según empaque</p>	LIBRA	577	\$2.80	\$1,615.60
49	<p>COD. 50111360 QUESO DURO BLANDO, de primera calidad, de marca reconocida, en bolsa original del fabricante, que incluya fecha de vencimiento de 30 días de leche pasteurizada Marca Doña Laura Origen el Salvador Vencimiento según empaque</p>	LIBRA	656	\$3.50	\$2,296.00

TOTAL DEL CONTRATO \$ 18,505.03

Dichos suministros será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento de los suministros, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documento siguiente: a) términos de referencia, b) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución, d) Formularios de oferta presentados por el Contratista, e) Garantías, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. EL CONTRATISTA: a) Proporcionar el suministro de alimentos de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) El Contratista se obliga a entregar los alimentos para pacientes, en el lugar y en la forma como se ha establecido en el presente contrato; c) El Contratista suministrará los alimentos para pacientes tal como lo ofertó en su Cuadro de Oferta y detallado en los términos de referencia; así como los alimentos entregados deberán estar en perfecto estado, y empacados adecuadamente según sea su naturaleza, caso contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio del mismo, los que deberán ser repuestos con la mayor brevedad posible ; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en los términos de Referencia; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Primera; e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional General de Sensuntepeque.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el departamento de Alimentación y Dietas del Hospital Nacional de Sensuntepeque a solicitud del Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas cada ocho días y según necesidad de la Institución contados a partir de la fecha de distribución del contrato, ubicado en Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. El horario de entrega se realizara desde las 08:00 AM hasta la 12:00 M.

CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si **EL CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso este dentro del plazo contractual En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa de contrato autorizada por el titular del HOSPITAL, que aceptará el contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos de Alimentos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente.

CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es **Dieciocho mil quinientos cinco dólares con tres centavos de los Estados Unidos de Norte América (\$ 18,505.03)**, que el HOSPITAL pagará al contratista por la compra del suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado con el Fondo General mediante los Cifrados Presupuestarios: **2014-32223-02-02-21-1-54101**, los cuales quedan automáticamente incorporados, así como todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dichos cifrados presupuestarios,

el HOSPITAL a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente que el HOSPITAL pagará al contratista por la compra del suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, la Unidad Financiera del HOSPITAL, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO: Por el suministro objeto del presente contrato, el Contratante pagará al Contratista, la cantidad **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ 18,505.03)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Contratista, después de haber recibido ejemplar del acta de recepción a entera satisfacción de los administradores del contrato partes, previa presentación por parte del CONTRATISTA de factura(S) duplicado cliente con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes en Unidad Financiera de Institucional (UFI), a efecto de gestionar el respectivo Quedan, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de SESENTA días posteriores a la recepción del suministro; reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, número de Renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: CESACIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA NOVENA: FIANZA. El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional General de Sensuntepeque, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio Legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero las siguientes fianzas: Fianza de Cumplimiento de Contrato, con el propósito de garantizar el cumplimiento estricto del contrato y sus obligaciones, a favor del Hospital Nacional de Sensuntepeque, equivalente al veinte por ciento (20%) la cual deberá entregarla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente durante el plazo de DOCE MESES, la fianza deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI del Hospital, ubicada en la décima avenida sur número uno del Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque. Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. La garantía se aplicará de inmediato cuando: a) el contratista incumpla la modificativas (si las hubiere), b) cuando el bien o servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en el servicio, el contratista tendrá un plazo de tres días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio al Hospital; así como dicho suministro se encuentra exento de la FIANZA DE VICIOS OCULTOS.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO. Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo, de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP y setenta y seis del RELACAP, siempre y cuando concurren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; en tales casos, el Contratista previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones, objeto del presente contrato y atendiendo la facultad del Contratante, para otorgar tal prórroga, emitirá la correspondiente resolución razonada suscrita por el titular del Hospital, para lo cual este instrumento

acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga y formará parte del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del suministro, el Contratante, a través del Administrador del Contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el artículo noventa y nueve de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento, a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por un arreglo directo, agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del (los) punto(s) controvertido(s) y la(s) solución(es) a la(s) que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuera posible por esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro, literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo establecido en los Términos de referencia, la entrega y recepción del insumo, será de la manera siguiente: a) El suministrante proporcionará los alimentos para pacientes, de acuerdo a las especificaciones, y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) El Contratista se obliga a entregar los alimentos varios para pacientes, en los lugares y en la forma como se ha establecido en el presente contrato, en el departamento de alimentación y Dietas del Hospital Nacional de Sensuntepeque a solicitud del Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas y según necesidad de la Institución; c) El Contratista suministrará los insumos alimenticios, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico detallado en los Términos de Referencia; y los insumos para preparar alimentos, entregado deberá estar en perfecto estado, caso contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio del mismo; d) El suministro deberá ser entregado oportunamente, pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera; e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional General de Sensuntepeque.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA ESPECIAL Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El administrador único del contrato, será la Licda. Ángela Patricia Dehais Rivas, Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas y la Licda. Marta Irene Castaneda Linares de Amaya Jefe de División de Servicio de Diagnóstico y de Apoyo, nombrada a través de Acuerdo Interno No. 016/2014 de fecha 07 Marzo de dos mil catorce, según disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP y amparado en el instructivo UNAC 02/2009, denominado NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS, vigente a partir del primero de septiembre de dos mil nueve.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo culminará el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce o hasta que finalice la entrega el contratista. La cual tendrá que notificar quince días de anticipación a la culminación en la entrega de Alimentos para Pacientes. Y esta notificación será entregada a la Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI de este Hospital.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: podrá dar por terminado este Contrato por cualesquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar, con la aprobación del Contratista, el presente contrato, emitiendo para tal efecto la resolución modificativa razonada correspondiente, la cual será suscrita por Titular del Hospital y el Contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que esta modificación deberá quedar debidamente justificada, la que procederá hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, para lo cual el Contratista debe mantener el precio ofertado.

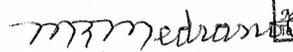
CLAUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, los países de Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), en forma supletoria la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación.

CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES BILATERALES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y el CONTRATISTA, Mercado de mayoreo la Tiendota, Edificio 6, local 179, San Salvador, El Salvador C.A, teléfono: 2271-8138 2281-0567 y fax. 2222-8156.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RATIFICACIÓN. Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la Ciudad de Sensuntepeque, a los 12 días del mes de marzo de dos mil catorce.-


DRA. ROSA AMÉRICA HERNÁNDEZ REYES
HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE




SRA. MARÍA DEL ROSARIO MEDRANO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMERCIAL FRUTAS Y VERDURAS ROSARIO

